**RES. 3968/18**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018**

**(E. E. Nº 2018-17-1-0007383, Ent. N° 5701/18)**

**VISTO**: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Turismo (MINTUR), relacionadas con el convenio a suscribir por dicha Secretaría de Estado y República Microfinanzas S.A. (RMSA);

**RESULTANDO: 1)** que se remite proyecto de convenio, el que tiene por objeto la articulación público-privada para la implementación de esquemas de financiamiento a emprendimientos MYPES del sector turístico del Uruguay, haciendo énfasis en aquéllos de especial interés para el MINTUR;

**2)** que a tales efectos, por intermedio del convenio referido se proyecta instrumentar tres herramientas, a saber: **a)** fondo adminis­trado para emprendimientos Tipo 1: el MINTUR proporcionará los recursos para la creación de un Fondo que administrará RMSA destinado al financiamiento de emprendimientos de Tipo 1 de interés turístico que podrían no ser sujetos de crédito tradicional. Su objetivo es financiar emprendimientos de especial interés para el MINTUR y presentados por Equipo Técnico del Ministerio, que no estarían en condiciones de acceder a financiamiento tradicional (ej. emprendimientos nuevos vinculados a programas de promoción, sin experiencia de mercados, pequeños emprendedores en destinos de interés o destinos emergentes, entre otros); **b)** fondo oferta de crédito subsidiada para emprendimientos Tipo 2: RMSA establece una línea de crédito a tasa preferencial, para aquellos casos de interés turístico definidos de Tipo 2, presentados por el Equipo Técnico del Ministerio y que sean sujetos de crédito. El MINTUR proporcionará los fondos para subsidiar la reducción de intereses en la tasa de interés preferencial establecida para este convenio; y **c)** Oferta de crédito tasa preferencial: RMSA pondrá a disposición su oferta habitual de financiamientos para aquellos emprendimientos turísticos (que se denominarán Tipo 3, de todos el país que no sean contemplados en las opciones anteriores a una tasa preferencial. La misma será revisada anualmente en oportunidad de la renovación de este convenio;

**3)** que se establece que, previa intervención de este Tribunal, el MINTUR se obliga a: **a)** transferir a RMSA la suma total de $3:000.000. Todos los aspectos formales y reglamentarios al respecto, formarán parte del Reglamento Operativo que será redactado con posterioridad a la firma del presente convenio, en un plazo máximo de 30 días. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar transferencias adicionales y modificar los montos destinados para cada uno de los objetivos planteados, previo acuerdo de partes; **b)** brindar a RMSA las condiciones de financiamiento (créditos) a las MYPES, de acuerdo con el Reglamento acordado entre las partes, **c)** actualizar toda la información que el MINTUR como institución recabe y que se entienda es de recibo de RMSA;

**4)** que por su parte, RMSA se obliga a: **a)** evaluar la capacidad de pago de los emprendimientos derivados por el MINTUR; **b)** gestionar la transferencia para los casos de crédito correspondiente al Fondo para emprendimiento Tipo 1, luego de la aprobación del MINTUR, según el detalle y condiciones que establezca la Secretaria en el Reglamento Operativo acordado entre las partes. Complementariamente, se ocupará de documentar los créditos en vales e instrumentará el perfeccionamiento de los documentos a firmar. Realizará acciones tendientes a la recuperación total de los recursos y cobranza de las cuotas correspondientes. Para ello gestionará y llevará el control de los créditos, registrando los mismos en su sistema contable como fondos administrados; **c)** informar mensualmente al MINTUR sobre los apoyos económicos concedidos según instrucciones, y en el caso de créditos concedidos, la conducta de pago de los beneficiarios; **d)** presentar rendición de cuentas conforme con lo establecido por los Artículos 132 y siguientes y 159 del TOCAF, la Ordenanza Nº 77 de este Tribunal y el Pronunciamiento Nº 20 del Colegio de Contadores; **e)** devolver, si el MINTUR lo requiere al término del convenio y/o sus sucesivas prórrogas, las sumas recibidas por éste y no ejecutadas; **f)** proporcionar de su base de datos al MINTUR, cualquier información que este considere de utilidad para sus fines;

**5)** que se establece que el convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, por el plazo de un año, prorrogable por iguales períodos de común acuerdo entre las partes. En caso de prórroga, el Ministerio se reserva la facultad de determinar el monto a transferir a RMSA;

**6)** que por cada evaluación de solicitudes derivada por el Ministerio correspondiente a emprendimientos de Tipo 1, se facturará UI505,5 + IVA por todo concepto (traslados y tiempos de los mismos, evaluación, etc.). Por la administración de los fondos trasferidos (ej.: realizar documentación, contabilización, firma de documentos) se establece una comisión del 2,5% + IVA sobre los montos efectivamente trasferidos a los emprendimientos, por única vez (facturación mensual a cobrar del fondo). Por su parte, por las acciones de recupero del fondo, se establece un costo unitario de UI 60 por mes por cada crédito en Cartera + IVA (Nº de emprendimientos con saldo en el mes por UI 60 + IVA). Este precio incluye el costo de envío de SMS, el costo de telefonía, horas dedicadas de personal especializado en tareas de recuperación y el costo de las redes de cobranza. Adicionalmente, se cobrarán del propio fondo los gastos bancarios asociados a la cuenta abierta para tales fines, así como los costos derivados de informes de revisión limitada o auditoria externa si correspondiere, en que RMSA incurra por la administra­ción de estos fondos;

**7)** que se adjunta Resolución dictada el 6/12/18 por el Ministerio de Turismo en ejercicio de atribuciones delegadas, ad referendum de la intervención de este Tribunal, por la cual se aprueba el texto del convenio referido y se autoriza el gasto de hasta $ 3:000.000 emergente del mismo;

**CONSIDERANDO: 1)** que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nº 15.851 del 24/12/86, compete al Ministerio de Turismo, todo lo concerniente a la política nacional del turismo y el fomento de las industrias del sector, las organizaciones promotoras de turismo y prestadores de servicios turísticos;

**2)** que República Microfinanzas S.A. es una Socie­dad Anónima cuyo capital pertenece en un 100% al Banco de la República Oriental del Uruguay, cuyo cometido es la promoción del crecimiento de las unidades económicas pequeñas y de los sectores de bajos ingresos en el Uruguay, a través del ofrecimiento de servicios financieros y no financieros;

**3)** que en virtud de lo expresado, debe concluirse que el convenio a suscribir encuadra en el marco de competencias de las entidades intervinientes, al tiempo que la selección directa de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el Numeral 1 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las mismas;

**ATENTO**: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1. No formular observaciones al convenio a celebrar por el Ministerio de Turismo y República Microfinanzas S.A.;
2. Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Turismo, la intervención de los gastos derivados del convenio remitido, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones establecidas en el convenio, coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
3. Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Turismo y;
4. Devolver los antecedentes.

dc